

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

CODIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO O TRANSPORTE (CABA)

Resolución (AGIP) 176/2017

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

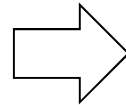
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

TERRITORIALIDAD

Se establece la obligación de amparar el traslado o transporte, mediante un Código de Operación de Traslado.

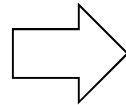


De bienes que tenga origen y/o destino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

VIGENCIA

VIGENCIA



Desde el 1/8/2017

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

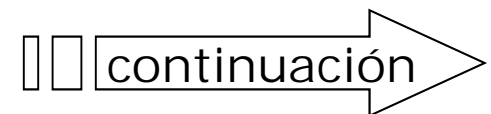
SUJETOS OBLIGADOS

- ✓ El COT debe ser obtenido por los sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden el traslado y entrega de bienes (factura, remito, guía o documento equivalente) respecto de las operaciones de traslado y entrega de productos primarios o manufacturados, en forma previa al traslado o transporte de la mercadería y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos siguientes.
- ✓ En los casos en que el COT no sea obtenido por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser propietario de la mercadería transportada.
- ✓ A los fines de lo señalado en el párrafo anterior corresponde atribuir la propiedad de los bienes en cabeza del destinatario de la entrega, si esta se efectúa en el lugar de origen del traslado o transporte.
- ✓ Considérese cumplida la obligación, cuando sea presentada a través de otra Jurisdicción que adhiera al sistema de COT regulado en la presente.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

EXCEPCIONES

- ✓ Cuando la mercadería transportada no supere el peso o valor mínimo que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.
- ✓ Con motivo de operaciones de exportación y/o importación.
- ✓ Cuando el propietario de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades, CABA, o alguna de sus empresas u organismos descentralizados o autárquicos.
- ✓ Cuando el transporte o traslado de los bienes se efectúe dentro del propio predio o establecimiento industrial. Asimismo no deberá cumplimentarse la obligación de la presente en aquellos casos en los cuales se transporten o trasladen bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aún en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento.
- ✓ Cuando se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que, de conformidad con la Resolución General N° 1415 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, respalda el traslado o transporte de los bienes.



COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

EXCEPCIONES

- ✓ Cuando el bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte
- ✓ Cuando se trasladen o transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido de conformidad a lo previsto en la RG (AFIP) 1415.
- ✓ Cuando se trate de residuos especiales y patogénicos regidos por normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ✓ Cuando se trasladen o transporten productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas. A los fines previstos en el presente inciso deberá tratarse de productos terminados de acuerdo a lo establecido en la Disposición Nº 2819/04 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Asimismo, se entenderá que existe urgencia médica cuando se trasladen o transporten hasta tres productos farmacéuticos.
- ✓ Cuando se trate de residuos sólidos urbanos cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

CLAVES

Los sujetos obligados, deberán contar con la clave Ciudad NIVEL 1 como mínimo a los fines de dar cumplimiento a la obligación mencionada en la presente. La referida clave será obtenida de acuerdo a los procedimientos que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca a ese fin.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

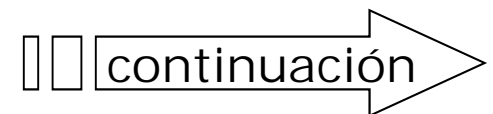
DATOS EXIGIDOS

Una vez obtenida la clave de acceso, el Código de Operación de Transporte podrá ser solicitado por los sujetos obligados, a través del sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar, será derivado al entorno ARBA), donde deberán ingresarse los datos exigidos por la aplicación .

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

SOLICITUD POR TELEFONO

El Código de Operación de Transporte podrá, asimismo, ser solicitado por los sujetos obligados vía telefónica llamando al 0800-321-2722 (Centro de Atención Telefónica de ARBA), debiendo informarse los datos solicitados.



COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

SOLICITUD POR TELEFONO - Supuestos

- a) Cuando el obligado sea contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de pesos \$ 400.000.
- b) Cuando el traslado o transporte de ganado vacuno tenga como domicilio de origen un remate-feria.
- c) Cuando se trate del traslado o transporte de gas licuado de petróleo.
- d) Cuando se trate del traslado o transporte de cigarros y cigarrillos, siempre que el propietario de los bienes transportados sea el productor de los mismos y no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de fábrica, depósito, local de venta, etc.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

OBLIGACION DE EXIBIR EL CERTIFICADO

El número de Código obtenido deberá ser exhibido o informado, incluso de manera verbal, ante cada requerimiento de la AGIP en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de los bienes dentro del territorio.

En los supuestos en que el Código fuera obtenido a través de la página web de la AGIP, el interesado podrá imprimir el comprobante de COT respectivo, cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la RG.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

REMISION DEL REMITO ELECTRONICO

La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio de la CABA también podrá cumplimentarse, con carácter previo al traslado o transporte, mediante la remisión de la información, a través del remito electrónico.

La referida remisión se efectuará a través de la transmisión de un archivo informático por medio de un canal seguro de transacción electrónica.

Ello implicará la aceptación de las especificaciones técnicas de seguridad y diseño necesarias para acceder al sistema que exija la AGIP.

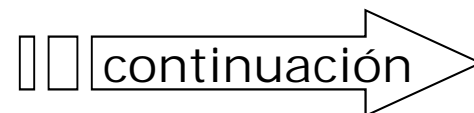
Quienes opten por cumplir con la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante la modalidad prevista en el presente artículo, podrán suministrar la información concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

VIGENCIA DEL COT

El Código de Operación de Transporte tendrá una vigencia limitada, que se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta una fecha estimada de entrega de los bienes, de conformidad a lo siguiente:

1. Distancia total del recorrido menor a quinientos (500) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
2. Distancia total del recorrido comprendida entre quinientos (500) kilómetros y menos de mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
3. Distancia total del recorrido igual o mayor a mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Transporte.



COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

VIGENCIA DEL COT

Aquellos supuestos en que el COT fuera generado vía telefónica y la distancia total del recorrido sea igual o mayor a 1.000 km, la fecha estimada de entrega será el tercer día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado.

El plazo de vigencia que corresponda de conformidad a lo dispuesto precedentemente se extenderá en setenta y dos (72) horas cuando la operación se respalde con Guía Única de Traslado, y en noventa y seis (96) horas cuando el transporte se realice por vía ferroviaria.

Cuando el transporte sea efectuado por terceros regirá un único plazo de vigencia del Código de Operación de Transporte, que será de siete (7) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje. Este plazo regirá también en los casos en que, de conformidad a lo previsto en el artículo 9°, la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes sea cumplida mediante remito electrónico ya sea que el traslado o transporte lo efectúe o no un tercero.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

MAS DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE

Cuando en el traslado de los bienes intervenga más de una empresa de transporte y se hubiese emitido la documentación correspondiente de conformidad con lo previsto por la AFIP (RG 1415 – art. 32), la obligación se asumirá cumplimentada mediante la emisión de un único COT.

A tales fines la hoja de ruta emitida por el transportista constituirá documento equivalente, en tanto contenga los siguientes datos:

- 1) Denominación o razón social del transportista.*
- 2) Número de CUIT del transportista.*
- 3) Lugar desde el cual se produce la reexpedición.*
- 4) Fecha de la reexpedición.*
- 5) Identificación de cada uno de los documentos relativos al traslado y entrega de productos involucrados en la operación de transporte amparada por la hoja de ruta (números de facturas, remitos o documentos equivalentes que amparan los bienes transportados).*

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

SANCIONES

Cuando en el traslado de los bienes intervenga más de una empresa de transporte y se hubiese emitido la documentación correspondiente de conformidad con lo previsto por la AFIP (RG 1415 – art. 32), la obligación se asumirá cumplimentada mediante la emisión de un único COT.

A tales fines la hoja de ruta emitida por el transportista constituirá documento equivalente, en tanto contenga los siguientes datos:

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

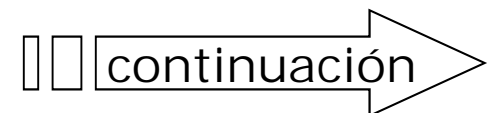
SANCIONES

El traslado de bienes dentro del territorio de la CABA, sin el correspondiente COT obtenido de acuerdo a lo establecido en la presente, dará lugar a la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con lo previsto en el art. 103 y concordantes del Código Fiscal (T.O Decreto Nº 110 / 2017).

Artículo 183.- Fijase en pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250,00) a pesos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 54.950,00) los montos mínimos y máximos respectivamente, a aplicar en caso de infracción a los deberes formales, artículo 103 del Código Fiscal.

Tratándose de contribuyentes organizados conforme la Ley General de Sociedades Nº 19.550, los montos mínimos a aplicar son los siguientes:

- a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero.....\$ 6.250,00*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares\$ 5.550,00*
- c) Sociedades irregulares.....\$4.950,00*



COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

SANCIONES

Igual tratamiento se dará ante el incumplimiento de lo previsto en el Artículo 5, punto 6.1 de la presente norma.

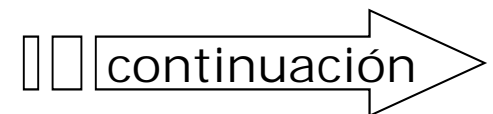
6.1. En los casos en que no se pueda individualizar al o a los destinatarios de los bienes al inicio del traslado o transporte, deberá dentro de los 4 (cuatro) días corridos posteriores a la finalización de la validez del Código, ingresar la información solicitada por la aplicación, a través del sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

DISCREPANCIAS

En los casos en que en el ejercicio de sus facultades de verificación, la AGIP detecte discrepancias entre lo declarado por el interesado en oportunidad de obtener el COT, y lo efectivamente constatado en el procedimiento de control se sancionará al responsable de acuerdo a lo previsto en el *Art. 107 (T.O. Decreto N° 110 / 2017)*, pudiendo en caso de determinarse dolo bajo los supuestos *incluidos en el Art. 108 (T.O. Decreto N° 110 / 2017)* ser pasibles de la multa allí establecida.

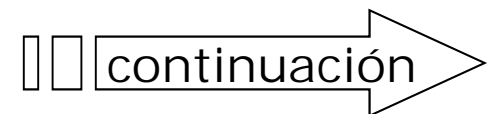
Dicha sanción no resultará aplicable en el supuesto de que las discrepancias entre las cantidades declaradas y las efectivamente transportadas no superen el diez por ciento (10 %).



DISCREPANCIAS

Omisión:

Artículo 107.- Los contribuyentes o responsables que omiten el pago total o parcial del impuesto, derecho, tasa o contribución y la presentación de la declaración jurada mensual o anual, cuando ello resulta exigible, salvo error excusable, incurren en omisión y son sancionados con una multa graduable hasta el cien por ciento (100 %) del gravamen omitido.



DISCREPANCIAS

Defraudación:

Artículo 108.- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o parcial de los tributos a los que están obligados ellos u otros sujetos serán sancionados por defraudación con una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el mil por ciento (1.000%) del gravamen defraudado o que se haya pretendido defraudar; sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

DESPERFECTOS TECNICOS

En los supuestos en que, por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la autoridad de aplicación, expresamente reconocidos por la misma, los sujetos obligados a amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio de la Ciudad mediante el COT, no pudieren obtener el mismo con carácter previo al traslado o transporte, no serán pasibles de la sanción que corresponda.

La AGIP llevará a cabo el reconocimiento de los desperfectos técnicos en los sistemas operativos de la AGIP, por medio de su página web (www.agip.gob.ar), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los mismos.

En los casos en que el desperfecto técnico reconocido por la AGIP consista en inconvenientes para la recepción de los remitos electrónicos enviados de conformidad a lo previsto en el artículo 11, los sujetos obligados quedarán relevados de obtener el COT si el desperfecto reconocido afecta directamente a la modalidad específica (con o sin autenticación) por la que hubiesen optado.

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

DATOS FALSOS O INCORRECTOS

La transmisión de datos falsos o incorrectos en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos para amparar el traslado o transporte de bienes, configurará un incumplimiento a los deberes formales, de conformidad a lo previsto en el art. 103 y concordantes del Código Fiscal (T.O. Decreto 110 / 2017).

COT – CABA – Resolución (AGIP) 176/2017

SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL COT

1.- Se transporten o trasladen por tierra.

1.1. Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos de la presente o,

1.2 bienes distintos de aquellos a los que se hace referencia en el subinciso anterior, cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000), o cuyo peso sea igual o superior a cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kg.). Los pesos o valores mínimos establecidos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte, del presente artículo, deberán ser tenidos en cuenta en el origen del viaje.

2.- En cualquiera de los supuestos previstos en el inciso anterior, resultará exigible el deber regulado en la presente, cuando el lugar de origen o destino de los bienes transportados se encuentre ubicado dentro de CABA, y/o el lugar de destino u origen, respectivamente, se encuentre ubicado en cualquiera de las otras jurisdicciones que adhieran al sistema de Código de Operación de Transporte regulado en la presente, a través de la celebración de los pertinentes Convenios, y desde la fecha de instrumentación de los mismos. En todos los casos indicados precedentemente, el cumplimiento de la obligación prevista resultará exigible inclusive, cuando las cargas o descargas dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hicieren en forma parcial.

DISTINTAS CANTIDADES A TRASLADAR

Cuando en un mismo viaje se trasladen o transporten bienes, respecto de los cuales se hayan establecido distintas cantidades, pesos o valores mínimos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el COT, la obligación de amparar la mercadería deberá cumplirse con relación a la totalidad de los bienes si cualesquiera de las especies transportadas supera el límite previsto en alguno de los Anexos correspondientes a los que se hace referencia en el apartado 1.1 anterior o si no dándose tal circunstancia, tales bienes, considerados en su totalidad, igualan o superan en peso o valor las cantidades mencionadas en el apartado 1.2 anterior.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar